

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha, 4 de abril de 2024 paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ABRIL CUATRO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00623-00
Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia.
Demandante	Gloria del Socorro Álvarez de Mesa.
Demandados	Jesús Alfonso Murillo y Personas Indeterminadas.
Decisión	Ordena Emplazamiento.

Procede este Despacho en esta oportunidad a incorporar y a pronunciarse de los memoriales radicados a través del correo electrónico del Despacho, como a continuación se expone:

Mediante escrito obrante a numeral 10 del expediente, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho: aclarar el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda en tanto que, su representada desconoce la dirección física o electrónica de la señora BERTA TULIA JARAMILLO VELÁSQUEZ por lo que la notificación precedente según lo dispuesto en el artículo 293 del CGP es el emplazamiento.

Que se aclare el ordinal cuarto del citado auto, por cuanto se indicó en la demanda que se desconoce el domicilio para la notificación del señor JESÚS ALFONSO MURILLO, demandado, de tal suerte que resulta aplicable el artículo 293 del CGP.

Adicionalmente se proceda con el emplazamiento de BERTA TULIA JARAMILLO VELÁSQUEZ, JESÚS ALFONSO MURILLO y las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso en virtud del artículo 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y se remita el oficio de inscripción de la demanda al señor registrador de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, con copia a su correo electrónico ardilagomezabogados@gmail.com para el trámite pertinente.

Verificada la actuación surtida, se encuentra que el auto que admitió la demanda de fecha 29 de marzo de 2023, ordenó el emplazamiento de la señora BERTA LÍA JARAMILLO VELÁSQUEZ en calidad de acreedora hipotecaria según consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión y demás PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad como lo dispone el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso, sin ordenar en aquella oportunidad el emplazamiento del demandado de quien la parte actora manifestó no conocer su dirección de notificación, a lo cual le asiste razón al profesional del derecho, no obstante, el Juzgado procederá de conformidad, ordenando el emplazamiento del demandado, sin lugar a adicionar la providencia en comento, en tanto, que la solicitud no se elevó en el término previsto en el artículo 287 ibidem.

Como a la fecha no se ha llevado a cabo la publicación del emplazamiento ordenado en el auto admisorio, se procederá en un solo registro la inclusión de todos los emplazados.

De otro lado, se dispondrá la remisión del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, comunicando la inscripción de la demanda y los oficios dirigidos a las demás autoridades en aras de obtener la información que se ordenó en el numeral sexto de la providencia admisorio.

Finalmente, como de las fotografías de publicación de la valla del bien inmueble objeto de la demanda que aporta la parte actora, se obtiene que no se incluyó el nombre de la acreedora hipotecaria emplazada, para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 374 del Código General del Proceso, se le requiere para que proceda de conformidad y lleve a cabo nuevamente la publicación incluyendo en ella a dicha acreedora.

Cumplido con lo anterior, se continuará con el trámite subsiguiente.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor JESÚS ALFONSO MURILLO, en los términos del Artículo 87 del Código General del Proceso, como parte demandada en el presente proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por la señora GLORIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE MESA, para que se

presenten a recibir notificación personal del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA de fecha 29 de marzo de 2023, bajo el radicado No. 2021-00623-00.

Como lo dispuso el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que modificó el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena dicha publicación por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello si hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem; como a la fecha no se ha llevado a cabo el emplazamiento de la acreedora hipotecaria citada y de las demás personas indeterminadas. La publicación del emplazamiento de todos los emplazados se llevará en el mismo registro.

2.-PROCÉDASE con la remisión del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, comunicando la inscripción de la demanda y los oficios dirigidos a las demás autoridades en aras de obtener la información que se ordenó en el numeral sexto de la providencia admisorio.

3.- REQUERIR a la parte actora para incluya en la valla publicada del inmueble objeto del proceso, el nombre de la acreedora hipotecaria que se emplaza.

4.- Cumplido con todo lo anterior, se ordena continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.